

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dos (02) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-1025

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de BANCO FINANANDINA S. A. BIC, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., NIT 860.051.894-6 contra WILLIAM ANDRES ROJAS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 11.366.708, domiciliado en Madrid, Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:

pagaré No 1150435668

1.-) Por la suma de \$ 12.045.718 correspondiente al capital de la obligación del pagaré aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que supere los solicitados en la demanda

3.- Por la suma de \$ 7.946.564 por concepto de intereses remuneratorios de la obligación del pagaré referenciado, liquidados desde el día 11 de abril de 2020 hasta el 05 de julio de 2022.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal *ibídem*,

surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la sociedad e BAQUERO Y BAQUERO S.A.S como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO como Representante Legal de la sociedad e BAQUERO Y BAQUERO S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bdb67e715a69fe7c3b6b8946d9d7d9043d06ca3906f7809da38c2113473e21e

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Documento generado en 02/09/2022 06:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>